



### Fondo Salvadoreño para estudios de Preinversión

Boulevard del Hipódromo, #544, Colonia San Benito, San Salvador  
PBX (503) 2263-7929, 2264-5557 FAX: (503) 2263-8076  
E-mail: fosep@fosep.gob.sv



REF.: FOSEP-2018-0019  
Incompetencia

#### ART. 30 LAIP. VERSION PÚBLICA POR TENER INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES.

EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION: San Salvador, a la una y cinco horas del día cinco del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, en esta fecha a nombre del ciudadano [REDACTED], registrada por esta Oficina bajo el No. FOSEP-2018-0019, en la que esencial y textualmente requiere: “El estudio de factibilidad de FOSEP relativo al proyecto Central de Abastos”.

Al respecto, el suscrito Oficial de Información **ADVIERTE:**

- a) Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las instituciones autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; puesto que – en el caso de los Gobiernos Locales con un presupuesto anual ordinario menor a dos millones de dólares-, puede ser ostentado por el Secretario Municipal o cualquiera de los miembros del Concejo Municipal previa designación. En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de esa Ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Que, de conformidad con el art. 3. Romanos I Literal a) de la ley del FOSEP “Ampliar la disponibilidad de estudios y actividades de preinversión, mediante la concesión de recursos financieros en calidad de préstamos, donaciones, asignación de recursos o líneas de crédito a usuarios del sector público y privado, con el fin de que puedan costearse total o parcialmente el pago de actividades y estudios de preinversión, ya sean globales y/o específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos adoptados en los planes nacionales de desarrollo. La reglamentación desarrollará las modalidades financieras mediante las cuales se transferirán los recursos del FOSEP a los sectores público y privado; y los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de sus funciones” y art. 26, literal a) de la ley del FOSEP “Otorgando recursos en calidad de préstamo a los usuarios del sector público descentralizado, del sector privado, y organismos no gubernamentales en las condiciones que determine el Consejo Directivo en cada caso”, compete a el FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, realizar **financiamiento de estudios de preinversión los cuales al finalizar son del propietario que los contrató para hacer dicho estudio**. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la



### Fondo Salvadoreño para estudios de Preinversión

Boulevard del Hipódromo, #544, Colonia San Benito, San Salvador  
PBX (503) 2263-7929, 2264-5557 FAX: (503) 2263-8076  
E-mail: fosep@fosep.gob.sv



solicitante a que dirija su petición al propietario del estudio que en el presente caso es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la Oficial de información Ana Patrici Sanches de Cruz al correo [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv) , teléfono 22101969, o personalmente en la siguiente dirección Final 1a. Av. Nte., 13 calle Ote. y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, Edificio C 1° Nivel.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

- a) Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información oficiosa generada por Entes Obligados distintos, específicamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Oriéntese al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en el ministerio antes indicado, para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP.
- c) Infórmese a el interesado que, ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**NOTIFÍQUESE. –**

---

Ing. José Orlando Guillen Marroquín  
Oficial de Información  
Solicitud de Información No. FOSEP-2018-019